

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 28 de julio de 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**GODOY, BELEN C/ PONO SRL S/ ORDINARIO**"- **Expte. BA-00280-L-2025** ; y

--- **CONSIDERANDO:**

---I.- Que conforme fuera ordenado por el Tribunal en sentencia interlocutoria de fecha 22/12/2025 (Mov. I0023), la parte actora practica liquidación mediante presentación E0019.-

---Habiendo formulado impugnación la accionada (Mov. E0020) y una vez sustanciado dicho planteo (Mov. E0021), en fecha 26/03/2026 se dispuso la intervención de un auxiliar contable a los fines de que practicara liquidación final conforme los términos ordenados por el Tribunal (Mov. I0028) .-

---Dicha providencia fue objeto de recurso de reposición interpuesto por la parte demandada (Mov. E0022), invocando que el Tribunal debió indicar al perito que calculara la deducción de todos los aportes a cargo del trabajador.-

---Una vez agregada la liquidación formulada por el Contador Miguel Bonessa (Mov. E0025), fue debidamente sustanciada y ambas partes requirieron explicaciones (Mov. E0027 y E0028).-

---Nos remitimos a la lectura de dichas presentaciones, a los fines de evitar la extensión innecesaria la presente y siendo que hemos de referirnos en lo sustancial, al analizar las distintas cuestiones planteadas.-

---II.- Que respecto a la cuestión referida a las deducciones a extraer sobre la diferencias salariales “brutas”, le asiste razón a la parte demandada y por lo tanto, a las mismas no sólo deben efectuarse las correspondientes al aporte jubilatorio, sino también deben incluirse las proporcionales a los demás aportes a cargo del trabajador, conforme recibos de haberes oportunamente adjuntados.-

--- Ahora bien, sólo puede alcanzar dicha deducción al capital por el cual prosperan las diferencias salariales y no sobre eventuales aportes que se hubieren devengado sobre otras sumas oportunamente percibidas.-

---Ningún planteo fue deducido oportunamente por la demandada en la etapa procesal correspondiente, por lo cual deducir del crédito reconocido al trabajador en estas actuaciones, aportes devengados eventualmente por salarios percibidos en forma irregular, implicaría violar principios esenciales del proceso como el de congruencia y preclusión.-

Ello no afecta en modo alguno los eventuales derechos de repetición que pudieran asistir a la empleadora, que deberán ser ejercidos por las vías idóneas.-

---**III.-** En lo que se refiere a la diferencia entre los montos consignados como diferencias salariales en el escrito de demanda y aquellos a los que arribara el Contador Bonessa, teniendo en consideración lo expuesto por el profesional en el Apartado II-2 del escrito de contestación de las aclaraciones e impugnación formuladas por las partes, hágase saber al mismo que a los efectos de arribar al salario bruto devengado durante el período reconocido en la sentencia definitiva, deberá computar las sumas no remunerativas que se hubieren fijado en los respectivos acuerdos salariales .-

---**IV.-** Habiéndose receptado la capitalización de los intereses a la fecha de notificación de la demanda (ver S.I. del 22/12/25, Considerandos Ap. II), deberá aplicar dicho mecanismo en oportunidad de formular nueva liquidación.-

--- **V.-** A los fines de posibilitar el cumplimiento en tiempo y evitar nuevas liquidaciones, hágase saber al Cr. Bonessa que deberá computar como fecha de corte del cálculo de intereses el día 31/8/26.-

--- Asimismo, deberá deducirse el pago parcial referido en el Apartado I de la parte resolutive de la sentencia definitiva (\$ 629.184.-).-

--- Finalmente, deberán imputarse las sumas transferidas a la demandante el día 28/4/26 (\$7.647.365,56.-), conforme lo dispuesto por el art. 903 del Cod. Civ. y Com.-

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I)** Receptar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada (Mov. E0022.-

---**II)** Hacer saber al perito Contador Luis Alberto Bonessa, que deberá practicar nueva liquidación conforme las pautas fijadas en las consideraciones precedentes.-

--- **III)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **IV)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-

--- Se deja constancia de que la Dra. Dra. Perez Pysny no firma la presente por hallarse en uso de licencia, siendo suscripta por la Sra. Jueza y el Sr. Juez que han conformado mayoría.-

OTIL, 28 de julio de 2026.-